



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de publicación que fuere registrado en la plataforma TYBA, respecto al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir (Artículo 375 N°8 ibídem), y al acreedor hipotecario “*JHON MARIO CARDENAS*”, sin intervención de terceros o personas con interés para actuar en la presente causa. *Pasa a despacho: febrero 19 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| Auto | 148 |
| Radicado | 76-736-40-03-001- 2023-00183-00 |
| Proceso | Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO- |
| Demandante | ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA |
| Demandados | JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA- |
| ASUNTO: | DESIGNA CURADOR AD LITEM |

I. CONSIDERACIONES

Atendiendo la constancia anterior, se ratifica que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados en el Sistema de Gestión para los Procesos Judiciales en la Aplicación TYBA de la Rama Judicial, sin que a la fecha, se hubiere presentado persona interesada en intervenir en la presente causa litigiosa.

Por tanto, resulta imperiosa la necesidad de designar Curador ad – litem, para que represente judicialmente a las personas que fueron emplazadas. Para tal propósito, este Despacho dispondrá nombrar al togado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir dentro de este proceso. Y del mismo modo nombrará al abogado IVÁN LEMA ZULETA, como curador ad – litem del acreedor hipotecario “*JHON MARIO CARDENAS*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: DESIGNAR como curador (a) Ad litem en este asunto, al Abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, identificado la cédula de ciudadanía No 2.680.691, con tarjeta Profesional No 82.623 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien litiga en este Circuito Judicial de Sevilla Valle, para que represente judicialmente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en este proceso Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE de la manera más directa posible a la referida profesional del derecho, a través de su correo electrónico: cesaron30@hotmail.com, la designación que le fuere efectuada. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *“acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

TERCERO: DESIGNAR como curador (a) Ad litem en este asunto, al Abogado IVAN LEMA ZULETA, identificado la cédula de ciudadanía No 94.254.643, con tarjeta Profesional No 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien litiga en este Circuito Judicial de Sevilla Valle, para que represente judicialmente al acreedor hipotecario *“JHON MARIO CARDENAS”*, en este proceso Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-.

CUARTO: COMUNÍQUESE de la manera más directa posible a la referida profesional del derecho, a través de su correo electrónico: ivanlemaz@hotmail.com, la designación que le fuere efectuada. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *“acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

QUINTO: Una vez aceptadas las referidas curadurías, para cuyo caso se deberá surtir sus posesiones, o vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento, otorgándole el termino de Ley para que emita el respectivo pronunciamiento, frente al libelo demandatorio.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

SEXTO: FIJAR la suma preliminar de **trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000,00)** como gastos iniciales de curaduría, que incluye papelería, fotocopias, transporte y demás gastos en que tengan que incurrir, para el buen desempeño de sus funciones, los cuales deberá acreditar en el proceso, siendo una obligación dineraria que se le carga a la demandante de esta causa, como directamente interesada, para ello, se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, contado a partir de la aceptación de cada uno de los profesionales del derecho designados, para que cancele **dicha suma de dinero, mediante pago directo a cada uno de los designados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 25. (Art 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100773d9924b7e9248672a5117f9d2615e26fee16b269e47dfd449749a9a7b0**

Documento generado en 19/02/2024 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>